

del presente anuncio, de lunes a viernes de 9 a 13,30 en la Secretaría de la Inspección Municipal de Tributos, sita en la 2ª planta de este Ayuntamiento, al efecto de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EXPTE.	OBLIGADO TRIBUTARIO	NIF/CIF	ACT. INSP.	CONCEPTO
09/0453	ALFARO PROMOC. Y GESTION INMOBILIARIA, S.L.	B02303170	B-7900	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS
09/0455	ALFARO PROMOC. Y GESTION INMOBILIARIA, S.L.	B02303170	B-7899	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS
08/0872	CAJO CORREAS, AMALIA	21390318L	SB-0800006701	SANCION-IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
A07-152	CALDERON PARREÑO, MANUEL NEFTALI	7126306S	REQ. INSP.	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
09/0331	ESPARCIA CANO, JUAN	7551504Y	B-0800011701	IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
09/0304	FERNANDEZ ROBLES, JUAN CARLOS	7553047P	SB-7579	SANCION-IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
09/0303	FERNANDEZ ROBLES, JUAN CARLOS	7553047P	B-7579	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
08/0932	GOMEZ SANCHEZ, NOELIA	47072052E	SB-7455	SANCION-IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
08/0764	GONZALEZ SEGURA, MANUEL JOSE	26187935C	SB-7778	SANCION-IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
A07-122	LIZAN PALACIOS, MARIA LLANOS	47063106T	REQ. INSP.	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
09/0277	LOPEZ ESPEJO SANCHEZ, EDUARDO Y OTRA	4941264J	SA-0900005001	SANCION-IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
08/1183	LOPEZ TEJADOS, AMPARO	50017917R	B-7506	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
09/0299	MARTINEZ JIMENEZ, JOAQUINA	4898236H	SB-7580	SANCION-IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
09/0298	MARTINEZ JIMENEZ, JOAQUINA	4898236H	B-7580	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
08/0951	MARTINEZ MONFORTE, JULIO	22503546R	SB-7462	SANCION-IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
08/1182	MARTINEZ SANCHEZ, ANA MARIA	5151150R	SB-7505	SANCION-IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
A07-122	MARTINEZ TORRES, JUAN DIEGO	7565646A	REQ. INSP.	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
09/0305	POZO COPETE, RAQUEL	44382314L	B-7578	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
09/0329	RAMIREZ SILVESTE, ANTONIO	5199590A	B-7874	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS
08/1111	TEBAR PALACIOS, RAFAEL	7543958G	SB-7495	SANCION-IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS

Albacete a 4 de mayo de 2009.–La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•12.999•

AYUNTAMIENTO DE EL BALLESTERO ANUNCIO

Anuncio de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en El Ballesterero.

El Pleno del Ayuntamiento de El Ballesterero, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2009, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición en El Ballesterero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta

días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentarlas reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ordenanza Municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición El Ballesterero

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante, “RCD’s”) generados en obras

sujetas a algún tipo de licencia municipal, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como establecer una regulación adicional para la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Artículo 2.— Normativa.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

— Plan Nacional de RCD's 2001-2006, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, publicado por la Resolución de 14 de junio de 20101, de la Secretaría General de Medio Ambiente.

— Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

— Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de RCD.

— Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

— Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 3.— Ámbito de aplicación.

Será de aplicación la presente Ordenanza en todo el término municipal de El Ballester.

Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

— Residuos tóxicos y peligrosos.

— Residuos urbanos.

— Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

— Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

— Residuos procedentes de actividades agrícolas.

— En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular: Amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 4.— Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Residuos de construcción y demolición (RCD's): aquellos residuos que se originen en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación, así como aquellos materiales y productos de construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento, y derribo de edificios y de instalaciones. No tendrán dicha consideración las tierras y piedras limpias procedentes de excavaciones.

Clasificación:

Categoría 1: Residuos de 50 kilos, considerados residuos urbanos y procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaria. No precisan

de proyecto técnico y no están sujetos a la concesión de licencia municipal. Su eliminación será mediante la disposición en el contenedor de residuos urbanos Punto Limpio Móvil.

Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilos y un volumen menor de 5 m³, considerado residuos urbanos y procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de mayor entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Obras menores: Las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases. Y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Categoría 3: Residuos de construcciones y demolición producidos en un volumen mayor de 5 m³, procedentes, en general, de demolición, reforma y construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Obras mayores: Aquellas que supongan un volumen de trabajo y entidad, así como una complejidad del proyecto de intensidad mayor que la definición de obras menores. Tendrán la consideración de obra mayor, cuando se trate de realizar: Obras de nueva planta, obras y usos provisionales, obras de reestructuración, obras de reforma, obras de rehabilitación, obras de reparación, obras de restauración, obras de demolición, y de intervención en edificios catalogados. Precisan de proyecto técnico.

b) Productor de RCDs: Es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación, del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c) Poseedor del RCDs: Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

d) Gestor del RCDs: La persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los RCD's, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.

Capítulo segundo

Gestión de RCD's

Sección Primera — Obras mayores.

Artículo 5.— Prevención y control de los RCD's en obras mayores.

En aquellas obras en las que sea necesaria la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente, la obtención de la licencia de obras estará supeditada a la incorporación en dicho proyecto de un plan de gestión de RCD's que contendrá como mínimo:

a) Una estimación de la cantidad, en toneladas y metro cúbicos, de los RCD's que se generarán en la obra.

b) La acreditación de haber firmado con un gestor autorizado un acuerdo que garantice la aceptación y el correcto destino de los RCD's. En este acuerdo debe constar, como mínimo, el código de gestor y las concretas operaciones de valoración a las que se someterán los RCD's.

La concesión de la licencia de obras obligará al productor al depósito de una garantía que asegure la correcta gestión de los RCD's, según lo establecido en Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6.— Control de los RCD's en obras mayores durante su ejecución.

Los RCD's generados como consecuencia de obras mayores deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos.

Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

a) Nombre de la obra y número de la licencia de obras.

b) Fecha y número de orden del certificado.

c) Ubicación de la obra.

d) Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD's aceptados.

e) Destino de los RCD's.

Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de certificados de aceptación de RCD's ante el órgano competente del Ayuntamiento, con objeto de recuperar la garantía anticipada regulada en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

Sección Segunda – Obras menores.

Artículo 7.— Almacenamiento y recogida de los RCD's en obras menores.

Durante la ejecución de la obra, el almacenamiento y recogida de los RCD's generados deberá realizarse de conformidad con los siguientes criterios:

1. Queda prohibido depositar en los contenedores destinados a RCD's residuos procedentes de otras actividades.

2. Los RCD's sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello los contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos siguientes:

a) Su ubicación en la vía pública deberá garantizar la seguridad y el tránsito.

b) No podrán estar instalados en la vía pública por un espacio superior a 10 días.

c) Deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados.

3. Cuando los contenedores se encuentren llenos, se procederá a su retirada en un plazo de 24 horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

Artículo 8.— Régimen de entrega de RCD's en obras menores.

El lugar de entrega de los RCD's será el indicado en la licencia de obras y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores instalados en la vía pública que habrán sido contratados por el productor de los RCD's.

b) Directamente a los centros de clasificación y separación de materiales de la construcción.

c) En el caso de volúmenes de RCD's inferiores a 50 kilogramos, podrán ser entregados directamente por el productor en un Punto Limpio Móvil.

Capítulo tercero

Garantías financieras en la gestión de RCD's.

Artículo 9.— Determinación de las garantías.

9.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc...): 200 euros.

b) Residuos de obra menor: 100 euros.

9.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del ayuntamiento previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

Artículo 10.— Constitución y devolución de la garantía.

1. La garantía podrá hacerse efectiva por el solicitante por los siguientes medios:

a) Depósito de dinero en efectivo.

b) Aval o fianza prestado por una entidad financiera.

2. La garantía será devuelta al productor una vez que el órgano competente del Ayuntamiento haya constatado la correcta gestión de los RCD's.

3. El incumplimiento de las determinaciones contenidas en esta Ordenanza así como de las previsiones que se establezcan en la correspondiente licencia de obras será motivo de ejecución de la garantía por parte del órgano competente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

Capítulo cuarto

Régimen disciplinario

Artículo 11.— Inspección y control.

Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de El Ballesterio el ejercicio de las funciones de control e inspección que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los órganos de otras Administraciones Públicas.

Artículo 12.— Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

En todo caso, se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, que serán sancionadas de acuerdo con el régimen previsto en la misma.

Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.

b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.

- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor

Las sanciones económicas en cada caso son:

- Infracciones muy graves: Multa desde 30.050,62 hasta 1.202.024,21 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 601,02 hasta 30.050,61 euros.
- Infracciones leves: Multa de hasta 601,01 euros.

Artículo 13.– Procedimiento sancionador.

La iniciación, instrucción y finalización de los procesos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se hará por el órgano competente del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 14.– Medidas de carácter provisional.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

Artículo 15.– Obligación de reponer.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición Transitoria.

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCD iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

El Ballester, mayo de 2009.–Firma ilegible.

•14.026•

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA

ANUNCIO

Puesto que del día 25 al 31 de mayo de 2009 (ambos inclusive), estará fuera del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones que me confieren el apartado 2 del mencionado artículo.

Dispongo lo siguiente:

Primero: Que el Primer Teniente de Alcalde de la Corporación, don Antonio García Huedo, asuma las funciones de la Alcaldía durante el período que permaneceré ausente del municipio.

Segundo: Comunicar la presente resolución al interesado, produciendo sus efectos desde el día siguiente a la fecha del mismo.

Tercero: Publicar el presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Fuensanta a 13 de mayo de 2009.–El Alcalde-Presidente, Damián Palencia Salto.

•13.853•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIOS

Resolución del Ayuntamiento de Hellín por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras de complejo polideportivo «Cabeza Llana» en la pedanía de Nava de Campaña.

- 1.– Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: 02037.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 28.
- 2.– Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Obras de complejo polideportivo «Cabeza Llana» en la pedanía de Nava de Campaña.

b) Anualidad: 2009.

c) Ubicación: Nava de Campaña – Hellín (Albacete).

d) Tipo de contrato: Obras.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4.– Presupuesto base de licitación. Importe total: 321.724,63 €.

5.– Adjudicación.

a) Fecha: 7 de abril de 2009.

b) Contratista: U.T.E. Becsa, S.A.U. Vivers Centre Verd, S.A.U., U.T.E. «Hellín Cabeza Llana»

c) Importe de adjudicación (incluido I.V.A.):